

**PROCESO: LIQUIDATORIO - SUCESIÓN INTESTADA**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-000363-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda. Sírvase proveer. (PL)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por **ARMANDO ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ**, en causa propia y en representación de su menor hija **KAREN SOFIA PÉREZ MONTAGUT**, en su calidad de cónyuge sobreviviente y heredera legítima, respectivamente, de la causante **EULALIA MONTAGUT PULIDO** (q.e.p.d), conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 487 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de algunos defectos formales, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que:

**1.** Adecue el memorial poder teniendo en cuenta que allí se alude a los Juzgados de Familia del Circuito de Bucaramanga; aunado a ello, se otorgó para el trámite de un proceso de sucesión intestada, al paso que con la demanda se persigue el trámite de un proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal. (Inciso 1° del artículo 74 del C.G.P)

Así mismo, en el poder se debe indicar que la demanda se dirige en contra de los herederos conocidos de la causante, señores **OMAR JESID CHÁVEZ MONTAGUT** y **ROVER DAVID CHÁVEZ MONTAGUT**.

Cumplido lo anterior deberá acreditarse que el poder otorgado se confiere mediante mensaje de datos, conforme a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, el poder que se allegue deberá contar con nota de presentación personal, conforme a lo previsto por el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P.

**2.** Adecue la parte introductoria de la demanda señalando con precisión y claridad el Juez a quien se dirige la demanda; así mismo deberá indicarse que esta se dirige en contra de los herederos determinados de la causante, señores **OMAR JESID CHÁVEZ MONTAGUT** y **ROVER DAVID CHÁVEZ MONTAGUT**. (Numeral 1° del artículo 82 del C.G.P., y numeral 3° del artículo 488 ibídem)

**3.** Adecue la pretensión tercera de la demanda, teniendo en cuenta que sólo los herederos conocidos de la causante, señores **OMAR JESID CHÁVEZ MONTAGUT** y **ROVER DAVID CHÁVEZ MONTAGUT**, una vez vinculados al proceso, están en posición de manifestar si aceptan la herencia que se les pueda diferir, pura y simplemente o con beneficio de inventario. (Numeral 4° del artículo 488 del C.G.P)

**4.** Adecue el conjunto de la demanda teniendo en cuenta que la allegada incorpora dos acápites de hechos y tres acápites de pretensiones, todo lo cual falta a la técnica jurídica. (Artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P)

5. Allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con el FMI. No. 300-266344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, así como del F.M.I. No. 068-16011, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa – Sur de Bolívar, expedidos con no más de un (1) mes de antelación a la fecha de presentación del escrito de subsanación.

6. Realice un pronunciamiento claro, preciso y organizado sobre los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial junto con las pruebas que se tenga sobre ellos. (Numeral 5° del artículo 489 del CGP)

7. El numeral 9° del Art. 82 del C.G.P., señala que la demanda que se promueva en todo proceso, deberá contener la estimación razonada de la cuantía a fin de determinar la competencia o el trámite. A su turno, el numeral 5° del artículo 26 del mismo estatuto procesal establece como parámetro para determinar la cuantía en los procesos de sucesión el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. En consecuencia, la parte demandante deberá:

Allegar el documento idóneo expedido por la entidad oficial competente (IGAC), donde aparezca determinado el valor actual catastral de los bienes relictos.

8. Cumplido lo anterior, deberá adecuar en lo pertinente, el acápite de la cuantía de la demanda. (Numeral 9° del artículo 82 del C.G.P)

9. Adecue el acápite de las notificaciones de la demanda en el sentido de indicar el nombre de los herederos conocidos de la causante, señores OMAR JESID CHÁVEZ MONTAGUT y ROVER DAVID CHÁVEZ MONTAGUT. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P)

10. De ser el caso, deberá cumplir con la carga procesal impuesta por el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico de los herederos conocidos de la causante, señores OMAR JESID CHÁVEZ MONTAGUT y ROVER DAVID CHÁVEZ MONTAGUT, indicando la forma en que los obtuvo y allegando las evidencias que den cuenta de ello, así como las de los envíos que se realicen.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

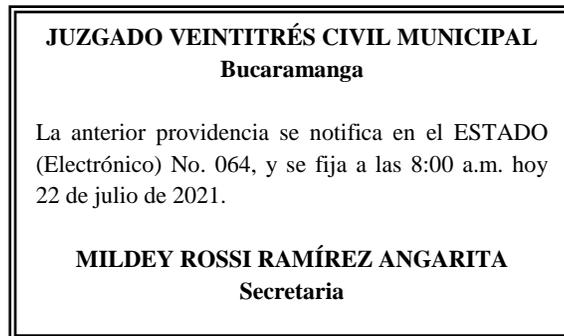
### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por **ARMANDO ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ**, en causa propia y en representación de su menor hija **KAREN SOFIA PÉREZ MONTAGUT**, en su calidad de cónyuge sobreviviente y heredera legítima, respectivamente, de la causante **EULALIA MONTAGUT PULIDO** (q.e.p.d), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndolo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dda9ff13838cdf3014a8a06ab17034ff670b11f1f3f7b3b338aa2238c70522e**  
Documento generado en 21/07/2021 04:29:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**